E.S.E. vidasinú

Calle 22B No. 4W - 33 / Barrio El Amparo
Montería – Córdoba – Colombia
PBX: (4) 7848910
Call Center: 018000944424 - 3176427964
www.esevidasinu.gov.co

ESTUDIOS TÉCNICOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

En cumplimiento con lo ordenado en el numeral 15.1 del artículo 15 del Manual de Contratación de la E.S.E. VIDASINÚ, se realiza el presente estudio técnico de conveniencia y oportunidad, acorde con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

1. PLANTEAMIENTO DE LA NECESIDAD.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 49 establece que la atención de la salud es servicio público a cargo del estado, donde se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de salud, promoción, protección y recuperación de la salud. Así mismo al Estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar la prestación del servicio de salud a los habitantes conforme a los principios de eficiencia, universalidad, igualdad y solidaridad.

La Constitución y la Ley le ha otorgado a las entidades del Estado correspondientes la responsabilidad por la prestación del servicio de salud y respecto los derechos fundamentales y la creación de las condiciones para que las entidades ejerzan estos derechos, sin embargo mediante el Acuerdo No. 005 de fecha 27 de mayo de 2002, el Concejo de Montería creo la E.S.E. CAMU EL AMPARO como una entidad de derecho público descentralizada, cuyo objeto es desarrollar actividades económicas organizadas para la producción y prestación de servicios de salud de primer nivel de complejidad en el ámbito territorial del municipio de Montería y para el desarrollo y cumplimiento de dicho objeto podrá celebrar contratos permitidos por la legislación colombiana, que puedan ser ejecutados o desarrollados por personas naturales y jurídicas de derecho público y privado.

Que mediante Acuerdo No. 017 de fecha 4 de agosto de 2016, el Concejo de Montería aprobó la modificación del nombre de la E.S.E. CAMU EL AMPARO por el de E.S.E. VIDASINÚ, sin que el cambio de razón social afecte la estructura institucional, funcional y nivel de complejidad de la entidad, ni la prestación de los servicios de acuerdo a sus competencias institucionales.

Que la E.S.E. VIDASINÚ ha suscrito contratos con las diferentes EPS-S y la Secretaria de Salud Municipal para la prestación de servicios de salud de baja complejidad de la población beneficiaria al régimen subsidiado de la seguridad social, así como a la población pobre vulnerable y la población sin afiliación al régimen de seguridad social en salud, para lo cual se requiere que la empresa se encuentre funcionando adecuadamente y cumpliendo con la prestación de servicios profesionales como enfermera jefe integrante del equipo multidisciplinario para el proceso de valoración, calificación y certificación de la discapacidad en la empresa social del estado E.S.E. VIDASINÚ, razón por la cual es necesario la contratación de los servicios profesionales de una enfermera jefe.

En razón a su naturaleza la E.S.E. VIDASINÚ, requiere contar con una enfermera jefe que acrediten conocimiento y la experticia suficiente, que les permitan verificar todos y cada uno de los procesos de valoración, calificación y certificación de la discapacidad, entre otras funciones, atendiendo los estándares de calidad con oportunidad y eficiencia.

ORIGINAL FIRMADO

Calle 22B No. 4W - 33 / Barrio El Amparo
Montería – Córdoba – Colombia
PBX: (4) 7848910
Call Center: 018000944424 - 3176427964
www.esevidasinu.gov.co

Que acorde a la certificación expedida por parte del Área de Recursos Humanos, la E.S.E. VIDASINÚ no cuenta con el personal de planta para desarrollar el objeto del presente proceso de contratación.

Que la presente contratación se encuentra alineada con el Plan de Desarrollo Institucional 2024-2028 adoptado mediante el acuerdo No. 017 del 18 de diciembre de 2024, el cual en su objetivo estratégico 6 que contempla: ***"Fortalecimiento del talento humano de la ESE para el logro de los objetivos empresariales".***

Que el objeto a contratarse se encuentra contemplado en el Plan de Adquisiciones adoptado por la E.S.E. VIDASINÚ para la vigencia 2026.

2. FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD
En razón de lo anterior y con el fin de dar cumplimiento a su objeto social y garantizar la prestación de servicios profesionales como enfermera jefe integrante del equipo multidisciplinario para el proceso de valoración, calificación y certificación de la discapacidad en la empresa social del estado E.S.E. VIDASINÚ, se satisface la necesidad de la entidad contratando tal servicio con una persona natural que cuente con la experiencia e idoneidad para tal cometido.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR
3.1. Objeto de la orden de servicio:
Prestación de servicios profesionales como enfermera jefe integrante del equipo multidisciplinario para el proceso de valoración, calificación y certificación de la discapacidad en la empresa social del estado E.S.E. VIDASINÚ.

3.2. Especificaciones esenciales del servicio, compra y/o suministro a solicitar:
Verificada la necesidad se requiere la prestación de servicios profesionales como enfermera jefe integrante del equipo multidisciplinario para el proceso de valoración, calificación y certificación de la discapacidad en la empresa social del estado E.S.E. VIDASINÚ, bajo los lineamientos normativos vigentes y conforme a la naturaleza de las empresas sociales del estado.

- LA IDONEIDAD: Referida a la preparación académica, al cumplimiento del perfil profesional exigido para esta contratación, el cual es de un profesional en enfermería.
- LA EXPERIENCIA: Referida a que se acredite práctica profesional relacionada con la labor a desempeñar, de acuerdo con el objeto contractual, para el presente contrato será mínimo de (01) años de experiencia relacionada con los servicios profesionales como enfermera jefa.

3.3. Identificación de la Orden:
Orden de prestación de servicios profesionales.

3.4. Modo de contratación:
Contratación Directa (Artículo 14 del Acuerdo 004 de 2014 y Art. 18 de la Resolución 277 de 2014).

3.5. Plazo:
La orden de prestación de servicios tendrá un plazo de tres (3) meses.

ORIGINAL FIRMADO

E.S.E. vidasinú
Calle 22B No. 4W - 33 / Barrio El Amparo
Montería – Córdoba – Colombia
PBX: (4) 7848910
Call Center: 018000944424 - 3176427964
www.esevidasinu.gov.co

3.6. Lugar de ejecución:
Sede administrativa de la E.S.E. VIDASINÚ.

3.7. Valor de la orden de servicio:
El valor estimado de las actividades es la suma de **ONCE MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($11.088.000.00).**

Por ser un contrato que se caracteriza por ser "*intuitu personae*", es decir, que se suscribe por las calidades del contratista, el valor no se encuentra sujeto a las reglas del mercado sino al valor incalculable de la intelectualidad y del resultado satisfactorio de la labor de profesional. Así las cosas, para fijar los honorarios del contratista se tuvieron en cuenta la idoneidad y experiencia del futuro contratista, la carga obligacional, así como la responsabilidad que implica la asesoría en asuntos jurídicos.

Al formular la oferta, el proponente deberá aceptar que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, que afecten la contratación y las actividades que de él se deriven y que le correspondan.

3.8. Forma de Pago:
La empresa pagará al contratista los honorarios por la prestación de servicios profesionales serán equivalentes a **VEINTIDÓS MIL PESOS M/CTE ($22.000)** por cada certificación de discapacidad efectivamente gestionada y expedida, valor que será cancelado previa certificación de cumplimiento expedida por la subdirección científica de la E.S.E. VIDASINÚ, presentación de la cuenta de cobro o factura, el informe de supervisión y la acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

Así mismo, cuando el contratista por razón de sus calidades deba desplazarse fuera de la ciudad, a fin de atender transitoriamente comisión de servicios, actividades inherentes a su mandato, o bien deba recibir información o representar los intereses de la empresa, o deban recibir capacitaciones y actualizaciones normativas relevantes para el desempeño de sus obligaciones, tendrá derecho al reconocimiento y pago de gastos de traslado, alojamiento, transporte, alimentación y capacitación, los cuales deberán ser autorizados mediante resolución y para ello se requerirá de registro presupuestal que garantice la existencia de los recursos requeridos.

3.9. Obligaciones del contratista:
El contratista se obliga a: **1.**- Realizar la Valoración integral de enfermería. **2.-** Identificar las necesidades relacionadas con funcionamiento y autonomía. **3.-** Valorar las necesidades de apoyo y cuidado. **4**.- Aplicar los componentes correspondientes de la CIF. **5.**- Participar en la valoración multidisciplinaria. **6.-** Elaborar y presentar los Registros de información. **7.-** orientar al usuario y al cuidador. **8.-** Participar en las actividades intramurales y extramurales. **9.-** Presentar cuenta de cobro mensual. **10.-** Efectuar el pago al sistema integral de seguridad social, el cual deberá ser acreditado para cada pago, tal como lo dispone el parágrafo 1º artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **11.-** Las demás que, por escrito, le asigne el supervisor del contrato y que guarden relación con el objeto contractual.

ORIGINAL FIRMADO

Calle 22B No. 4W - 33 / Barrio El Amparo
Montería – Córdoba – Colombia
PBX: (4) 7848910
Call Center: 018000944424 - 3176427964
www.esevidasinu.gov.co

3.10. Obligaciones de la E.S.E. VIDASINÚ:
1.- Pagar cumplidamente los honorarios al contratista por los servicios prestados. 2.- Respetar la metodología empleada por EL CONTRATISTA para dar cumplimiento al objeto del contrato, la cual a su vez deberá ajustarse al objeto del mismo. 3.- Poner oportunamente a disposición del CONTRATISTA la documentación, información y logística, que éste demande para el cumplimiento del objeto contractual. 4.- Designar al Supervisor del Contrato. 5.- Las demás que se desprendan de la naturaleza del presente contrato y que se encuentren previstas en la Ley.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN
De conformidad a lo establecido en los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado se rigen en materia de contratación por el derecho privado con observancia de los principios de la contratación estatal establecidos en el artículo 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, a fin de no vulnerar los fines de la contratación pública.

El Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 5185 del 14 de diciembre de 2013, en su artículo 2 establece que, si bien las Empresas Sociales del Estado se rigen por el derecho privado, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, deben aplicar los principios de la función administrativa y sujetarse a los lineamientos fijados en la resolución. El artículo 16 de la Resolución 5185 de 2013 establece que la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución, adoptará el estatuto de contratación dando cumplimiento a lo definido en la resolución. En consonancia con lo anterior, la E.S.E. adoptó el Acuerdo 004 de 2014 (Estatuto de Contratación) y la Resolución 277 de 2014 (Manual de contratación).

En el caso de la E.S.E. VIDASINÚ, el procedimiento a seguir es el señalado en la Resolución No. 277 de fecha septiembre 5 de 2014, por medio del cual se adoptó el Manual de Contratación de la E.S.E. VIDASINÚ.

La modalidad de contratación a utilizar en este caso es la de Contratación Directa (Artículo 14 del Acuerdo 004 de 2014 y Art. 18 de la Resolución 277 de 2014).

Finalmente, la Empresa debe definir y adoptar normas, procedimientos y trámites que garanticen racionalidad en el uso de los recursos, eficiencia en la atención de sus responsabilidades y transparencia de sus actuaciones, por lo tanto, los contratos que celebre la E.S.E. VIDASINÚ se rigen por las normas del Derecho Privado, sin embargo, el Gerente podrá pactar o imponer las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto contractual de la administración pública.

5. SOPORTE PRESUPUESTAL.
Los gastos que demande el cumplimiento para la E.S.E. de las obligaciones de la orden a suscribir, se imputarán al presupuesto de la vigencia 2026.

6. AUTORIZACIONES Y/O APROBACIONES.
Por ser actividades operadas por la E.S.E. VIDASINÚ, y no superar el límite de cuantía establecido en el Estatuto de Contratación esta contratación no requiere aprobaciones ni autorizaciones externas.

ORIGINAL FIRMADO

Calle 22B No. 4W - 33 / Barrio El Amparo
Montería – Córdoba – Colombia
PBX: (4) 7848910
Call Center: 018000944424 - 3176427964
www.esevidasinu.gov.co

7. LA JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN TÉCNICA QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.
Por la necesidad inminente del bien o servicio a contratar se hará directamente con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto de la orden.

Para la prestación servicios profesionales como enfermera jefe, se requiere que la persona natural que cuente dentro de su objeto idoneidad con la actividad encomendada, a fin de garantizar que cumpla con el objeto del contrato, las características y referencias descritas en el presente documento, las cuales se deben ajustar a las normas, misión y visión de la E.S.E. VIDASINÚ.
Así mismo el contratista deberá mantener la vigencia del precio cotizado en la propuesta durante la ejecución de la orden, según fuera el caso.

Por tratarse de contratación directa, la E.S.E. VIDASINÚ deberá verificar los documentos que acrediten la capacidad jurídica del oferente, tales como su idoneidad acorde con el objeto y alcance de la orden, declaratoria de no estar incurso en inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la ley, no contar con antecedentes fiscales, ni disciplinarios, ni judiciales y la capacidad técnica para la ejecución de la orden a través de la experiencia en contratación similar, que asegure el cumplimiento y las obligaciones a su cargo.

8. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DE LA CONTRATACIÓN.
En atención a que el servicio, compra o suministro requerido se prestara en una entidad que desarrolla servicio de salud que trae inmerso el ejercicio de lo que se considera una actividad peligrosa como la práctica de la medicina, se estiman, tipifican y asignan como riesgos los siguientes:

8.1. Riesgos a cargo de la E.S.E. VIDASINÚ:

A partir de la fecha de la suscripción de la orden, la E.S.E. VIDASINÚ asume única y exclusivamente los efectos derivados de los riesgos que se listan a continuación:

- Los efectos desfavorables originados por nuevas normas durante la ejecución de la orden y que sean aplicables al proyecto.

- Los efectos favorables o desfavorables de las variaciones en la legislación tributaria, de tal manera que la Entidad asumirá los efectos derivados de la variación de las tarifas impositivas, la creación de nuevos impuestos, la supresión o modificación de los existentes, y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes al momento de la presentación de la propuesta.

8.2. Riesgos a cargo del Contratista:

A partir de la fecha de la suscripción de la orden, el contratista seleccionado asume los efectos derivados de los riesgos que se listan a continuación:
- Los efectos favorables o desfavorables, derivados de las variaciones en los precios del mercado.

ORIGINAL FIRMADO

Calle 22B No. 4W - 33 / Barrio El Amparo
Montería – Córdoba – Colombia
PBX: (4) 7848910
Call Center: 018000944424 - 3176427964
www.esevidasinu.gov.co

- Los efectos favorables o desfavorables, derivados de las variaciones de la tasa de cambio y de la evolución de la devaluación real observada frente a la estimada inicialmente por el contratista.

- Los efectos favorables y desfavorables, de la alteración de las condiciones de financiación diferentes a los pagos concernientes a la EMPRESA, como consecuencia de la variación en las variables del mercado, toda vez que es una obligación contractual del contratista viabilizar y obtener mecanismos para complementar el esquema de financiación conjuntamente con los recursos de la EMPRESA para la ejecución del proyecto, para lo cual el contratista tiene plena libertad de establecer cualquier mecanismo de financiación necesario para el desarrollo del proyecto, y no existirán cubrimientos o compensaciones de parte de la EMPRESA como consecuencia de la variación supuesta o real entre cualquier estimación inicial de las condiciones de financiación frente a las realmente obtenidas.

- Los efectos favorables o desfavorables, de todos y cualesquiera daños, perjuicios o pérdidas de los bienes de su propiedad causados por terceros diferentes de la EMPRESA, sin perjuicio de su facultad de exigir a terceros diferentes de la EMPRESA la reparación o indemnización de los daños y perjuicios directos y/o subsecuentes cuando a ello haya lugar.

- En general, los efectos, favorables o desfavorables, de las variaciones de los componentes económicos y técnicos necesarios para cumplir con las obligaciones del contratista necesarias para la cabal ejecución de la orden de suministro.

9. GARANTÍAS.

De conformidad con lo expuesto en el parágrafo del artículo 28 de la Resolución No. 277 de 2014, por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la E.S.E. VIDASINÚ, es potestativo de la Entidad, solicitar la toma de garantías.

Acorde a la cuantía, a la naturaleza del objeto contractual y los riesgos, la E.S.E. VIDASINÚ, no exigirá la constitución de garantía al contratista para asegurar el cumplimiento de la presente Orden.

Para constancia se firma en Montería- Córdoba, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026.)

ORIGINAL FIRMADO

GILBERTO BILLY SOTO AGUAS
Subdirección científica de la E.S.E. VIDASINÚ.